

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id.. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de haber dispuesto el Capitan general de ese distrito que fuesen destinados á los cuerpos del Ejército varios mozos que se hallaban pendientes de observacion y sobre cuya utilidad física no habia aun fallado esa Comision provincial, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Octubre último, las Secciones han examinado el expediente instruido á inatancia de la Comision provincial de Granada con motivo de haber sido destinados á cuerpo por la Autoridad militar dos reclutas que se encontraban pendientes de observacion.

Al ingresar en Caja Antonio Lopez Garcia y Manuel Valverde Linares, sorteados en el año actual por los cupos de Galera y Ugijar, fueron declarados útiles condicionales, y por tanto pendientes de observacion en el Hospital militar.

Terminada esta, fueron reconocidos nuevamente ante la Comision

provincial dentro del plazo de dos meses que señala la ley, y de conformidad con el dictámen de los dos Facultativos nombrados con arreglo á lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de exenciones, la expresada corporacion provincial los declaró pendientes de nueva y mayor observacion, la cual se dió por terminada en 30 de Abril.

No habiendo concurrido los expresados mozos á la capital el 11 de Mayo, dia señalado para ser definitivamente reconocidos, la Comision provincial en 15 del mismo mes acudió al Comandante de la Caja, manifestando que debian presentarse ante la misma para sufrir el reconocimiento á que alude el art. 40 del reglamento de exenciones físicas, porque solo dicha corporacion podia hacer la declaracion de utilidad de aquellos, los cuales no debian ser destinados á cuerpo ni incluidos en sorteo para Ultramar mientras estuvieran pendientes de reconocimiento definitivo.

El Comandante de la Caja, fundándose en que en cumplimiento de un telegrama del Ministerio de la Guerra habia destinado á cuerpo á todos los mozos cuya observacion habia excedido de dos meses, se negó á cumplir el acuerdo de la Comision provincial.

Esta corporacion acude á V. E. haciendo presente lo ocurrido y pidiendo que se dicte una disposicion que ponga término á la situacion en que se encuentran los mozos de que se trata, puesto que han ingresado en los cuerpos del Ejército sin haber sido declarados soldados definitivamente. Además, en el informe que se le pidió posteriormente manifiesta que cumplió con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones físicas y en el art. 201 del de 22 de Enero del año actual.

Vistos los artículos 39 y 40 del reglamento para la declaracion de

exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, que forma parte de la ley de 8 de Enero de 1882:

Visto el art. 201 del reglamento para el reemplazo del Ejército y reservas de 22 de Enero de este año:

Considerando que disponiendo el art. 39 del reglamento para la declaracion de exenciones que la comprobacion de las declaraciones de los útiles condicionales se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al dia en que el mozo hubiese ingresado en Caja, la Comision provincial de Granada no pudo ampliar dicha comprobacion fuera del plazo que la misma ley señala:

Considerando que terminada la comprobacion por los Facultativos destinados á practicarla en el Hospital, la Comision provincial debió fallar definitivamente sobre la utilidad ó inutilidad de los mozos, previo el reconocimiento facultativo que el art. 40 del reglamento señala:

Considerando que en el presente caso la Comision provincial debió ordenar á los Facultativos que emitirán dictámen definitivo sobre la utilidad ó inutilidad de los mozos, y en caso de que no lo efectuasen fallar en cumplimiento de lo prevenido en el expresado art. 40 del reglamento para la declaracion de exenciones:

Considerando que lo dispuesto en el art. 201 del reglamento de 22 de Enero del año actual únicamente tiene aplicacion cuando la declaracion definitiva se hace dentro de los dos meses que puede durar la comprobacion:

Considerando que es de la exclusiva competencia de las Comisiones provinciales la definitiva declaracion de utilidad ó inutilidad de los mozos sujetos á observacion, y que contra sus acuerdos solo proceden los recursos que la ley señala:

Considerando que en la ley de reemplazos no se indica que el mozo cuya observacion dure más de dos meses debe ingresar en el Ejército

sin que definitivamente hallen su excepcion las Comisiones provinciales:

Considerando que las Autoridades militares no deben oponerse al cumplimiento de los acuerdos que en virtud de lo dispuesto en la ley dicten las Comisiones provinciales;

Las Secciones entienden:

1.º Que la Comision provincial de Granada faltó á lo terminantemente dispuesto en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones físicas no fallando dentro del plazo de los dos meses sobre la utilidad ó inutilidad de los mozos de que se trata.

2.º Que la Autoridad militar no debió ni pudo destinar á cuerpo á los referidos mozos sin que se dictase acuerdo definitivo declarándolos útiles para el servicio militar.

3.º Que habiendo ingresado los mozos de que se trata en el Ejército, en él habrán resultado definitivamente útiles ó inútiles para el servicio militar, por cuya razon no procede anular su ingreso en las filas.

4.º Que conviene recordar á las Comisiones provinciales la obligacion que tienen de fallar dentro del plazo de dos meses sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio militar de los mozos sujetos á observacion.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes.

De la propia Real orden lo trasladado á V. S. para los fines indicados en el último extremo del mismo dictámen.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 28 de Febrero de 1884.— El Subsecretario, Alberto Bosch. Señor Gobernador de la provincia de....

PROVINCIA DE CORDOBA

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal.

Pueblos cabeza de partido.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja															
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De caba- da.														
	Hectólitro.				Kilógramo.		Litro.			Kilógramo.			Kilógramo.															
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.												
Córdoba	22	08	9	90	10	81	19	84	0	52	0	57	1	20	1	»	1	20	1	32	1	44	2	»	»	0	03	
Aguilar	20	»	7	75	»	»	»	»	0	70	»	»	0	75	0	64	0	28	1	30	1	48	3	50	»	»	»	»
Baena	20	03	8	23	»	»	»	»	0	22	»	»	0	75	0	29	0	70	1	20	1	45	2	50	0	02	0	02
Bujalance	24	17	9	»	»	»	»	»	0	22	»	»	0	75	»	»	»	»	1	50	1	50	4	75	0	02	0	02
Cabra	21	»	9	20	»	»	7	20	0	30	0	50	0	64	0	25	0	68	1	40	1	43	2	50	»	»	»	»
Castro	49	54	7	44	»	»	»	»	0	25	»	»	0	74	0	31	0	68	0	54	»	»	2	17	0	02	0	02
Fuente Obejuna	22	»	8	»	»	»	»	»	0	23	»	»	0	96	0	25	0	60	0	75	»	»	3	20	0	04	0	04
Hinojosa	19	22	7	06	»	»	»	»	»	»	»	»	0	81	0	40	0	61	1	08	»	»	2	31	»	»	»	»
Lucena	20	71	8	56	»	»	»	»	0	34	0	52	0	74	0	21	0	68	1	44	1	75	2	50	0	03	0	03
Montilla	18	90	7	20	»	»	»	»	0	32	0	60	0	87	0	14	0	75	1	25	1	52	3	»	0	05	0	05
Montoro	22	50	10	35	»	»	»	»	0	43	0	48	0	71	1	89	1	12	1	40	1	52	2	»	0	05	0	05
Posadas	20	02	8	56	»	»	»	»	0	30	0	43	0	74	0	31	0	93	»	»	»	»	2	17	0	02	0	02
Pozoblanco	17	11	8	10	12	60	»	»	0	28	0	56	0	72	0	43	1	12	1	08	»	»	1	80	0	02	0	02
Priego	20	22	8	96	»	»	14	33	0	24	0	66	0	76	0	25	0	62	»	»	1	03	2	18	»	05	»	»
Rambla	22	62	9	91	»	»	»	»	0	43	0	54	0	72	0	39	0	88	1	20	4	40	2	»	0	03	»	»
Rute	19	37	8	56	»	»	»	»	0	23	0	61	0	69	»	»	0	78	»	»	»	»	1	90	0	04	0	04
<b>Totales.</b>	<b>326</b>	<b>49</b>	<b>136</b>	<b>78</b>	<b>23</b>	<b>41</b>	<b>41</b>	<b>37</b>	<b>5</b>	<b>01</b>	<b>5</b>	<b>47</b>	<b>11</b>	<b>95</b>	<b>5</b>	<b>76</b>	<b>14</b>	<b>63</b>	<b>15</b>	<b>46</b>	<b>14</b>	<b>52</b>	<b>37</b>	<b>48</b>	<b>0</b>	<b>39</b>	<b>0</b>	<b>34</b>
<b>Precio medio general en la provincia</b>	<b>20</b>	<b>40</b>	<b>8</b>	<b>54</b>	<b>11</b>	<b>20</b>	<b>13</b>	<b>79</b>	<b>0</b>	<b>33</b>	<b>0</b>	<b>54</b>	<b>0</b>	<b>74</b>	<b>0</b>	<b>41</b>	<b>0</b>	<b>77</b>	<b>1</b>	<b>18</b>	<b>1</b>	<b>45</b>	<b>2</b>	<b>34</b>	<b>0</b>	<b>03</b>	<b>0</b>	<b>03</b>

	Fanegas.	Hectólitros.	Localidades.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Trigo.	(Precio máximo. . . . .) 12 48	22 62	Rambla.
	(Idem mínimo. . . . .) 9 49	17 11	Pozoblanco.
Cebada.	(Precio máximo. . . . .) 5 74	10	Montoro.
	(Idem mínimo. . . . .) 3 99	7 20	Montilla.

Córdoba 13 de Marzo de 1884.—El Gefe de la Sección de Fomento, Francisco Osorio Calvacho.—V.º B.º: El Gobernador, J. Garcia y Espinosa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1897.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Don Manuel Cesar Beleña, presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previa censura del señor regidor síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 1885, queda expuesto al público por espacio de quince días, á contar desde que el presente edicto aparezca inserto en el

«Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento del art. 146 de la ley municipal vigente.

Villanueva del Rey 30 de Marzo de 1884.—Manuel Cesar.

Núm. 1898.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Don Antonio Perez Garcia, Alcalde accidental de esta villa de Valenzuela.

Hace saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1884 á 1885, en cumplimiento á lo establecido en el artículo 144 de la vigente ley municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por térmi-

no de quince días, que empezarán á contarse desde el día que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para la reclamación de agravios.

Valenzuela 29 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Antonio Perez.

Núm. 1906.

Alcaldía constituelonal de Palma del Río.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Caballero de la orden de Isabel la Católica, y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 85, queda

expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días, en cumplimiento del art. 146 de la vigente ley municipal.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica y fija el presente en Palma del Río á 1.º de Abril de 1884.—Manuel Rejano.

Núm. 1907.

Alcaldía constitucional de Benameji.

Don Cristóbal Medina Labrador, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial, el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion del próximo año económico de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, en los cuales los contribuyentes comprendidos en él, podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Benameji 31 de Marzo de 1884.—Cristóbal Medina.—Por orden, Fidel Moure, Secretario,

**Audiencia de Sevilla.**

Don Alejandro Maria Riaño y Cáceres, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Oficial de sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: que vistos por la Sala de lo civil de esta dicha Audiencia los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Castro del Rio por Maria Teresa Carmona Garcia con don Francisco Palacios y Ruiz y con Antonio Garcia Navajas sobre reivindicacion de media casa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Sevilla á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro: en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de Castro del Rio, á instancia de Maria Teresa Carmona y Garcia, vecina de la villa de Espejo, dicada á las labores de su sexo, representada por el Procurador don Manuel Delgado y Gironda, contra don Francisco Palacios y Ruiz, de igual vecindad, comerciante, representado á su vez por el Procurador don Juan Caballero de Vargas y dirigido por el Letrado don José Maria Herrera, y Antonio Garcia Navajas, del propio vecindario, carpintero, marido de la actora, re presentado por los Estrados mediante la rebeldía en que está constituido: sobre reivindicacion de media casa.

Remitidas á esta Superioridad en la apelacion interpuesta por la actora de la sentencia pronunciada en veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres,

Fallamos: que debemos absolver y absolvemos de la demanda propuesta en este juicio por Maria Teresa Carmona á los demandados don Francisco Palacios Ruiz y Antonio Garcia Navajas, con las costas del recurso á la apelante, en cuyos términos se confirma la sentencia dictada por el Juez de Castro del Rio, á quien se le dirá al devolver á su tiempo los autos que cuide de cumplir exactamente la ley del procedimiento y el artículo sesenta y seis de la del timbre del Estado haciendo se reintegren inmediatamente por la parte de don Francisco Palacios las cuarenta y una pesetas que faltan del papel, y se impone al Escribano don Alonso Osuna la multa de treinta pesetas que pagará en el papel correspondiente, cuidando en lo sucesivo de llenar sus deberes con exactitud. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en orden al rebelde Antonio Garcia Navajas y además de noti-

ficarse en los Estrados en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, á cuyo fin y por el conducto debido pásase al Gobernador civil la oportuna copia certificada. Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor don Mariano Die votó en Sala y no puede firmar.—José F. de Rodas.—José F. de Rodas.—Manuel Pores Becerra.—Carlos Morell y Gomez.—Nicanor Anton Garran.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia.

Y para reinitir al señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Sevilla á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por su compañero, Manuel Gutierrez.

Núm. 1913.

**Anuncio.**

Hallándose vacante la plaza de médico Forense del Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna y debiendo proveerse la misma en persona que reuna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, se anuncia dicha vacante por medio del presente que habrá de insertarse en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de quince dias á contar desde el siguiente al de la publicacion en la «Gaceta.»

Sevilla 1.º de Abril de 1884.—El Secretario de Gobierno, L. Francisco Ordoñez.

Núm. 1944.

**Anuncio.**

Hallándose vacante la plaza de médico Forense del Juzgado de primera instancia de Estepa y debiendo proveerse la misma en persona que reuna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, se anuncia dicha vacante por medio del presente que habrá de insertarse en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de quince dias á contar desde el siguiente al de su publicacion en la «Gaceta.»

Sevilla 31 de Marzo de 1884.—El Secretario de Gobierno, L. Francisco Ordoñez.

Núm. 1915.

**Anuncio.**

Hallándose vacante la plaza de médico Forense del Juzgado de primera instancia de Aracena y debiendo proveerse la misma en persona que reuna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, se anuncia dicha vacante por medio del presente que habrá de insertarse en lo «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de quince dias á contar desde el siguiente al de su publicacion en la «Gaceta.»

Sevilla 4.º de Abril de 1884.—El Secretario de Gobierno, L. Francisco Ordoñez.

**JUZGADOS.**

Núm. 1901.

**Juzgado municipal de Hornachuelos.**

Don Manuel Santa Cruz y Futori, Juez municipal de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al vaquero, al perrero, al porquero y al machero de D. Francisco Gomez y Gomez y á nueve compañeros más, cuyos nombres, vecindad y domicilio se ignoran, para que el dia treinta y uno de Mayo próximo á las doce de su mañana, comparezca en este Juzgado, calle del Reloj número 4, con las pruebas de que hayan de valer, á contestar á la denuncia hecha por el señor Baron de San Calixto, por haber monteado el dia 7 de Febrero de 1882 en la dehesa de la Baja, propia del señor Baron, pues de no comparecer se les irrogará el perjuicio que marca la ley.

Hornachuelos 15 de Marzo de 1884.—Manuel Santa Cruz.—Por mandado de S. S., Mariano Velazquez.

Núm. 1911.

**Juzgado de primera instancia de Lucena.**

Don Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la de Beneficencia, con Cruz de segunda clase y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos á instancia del Procurador don Juan Bautista Cabezas y Vazquez contra los herederos de don Pedro Chacon y Martinez, por cobro de cantidad de

reales, en los cuales se han embargado, y justipreciado para su venta, las fincas que á continuacion se expresan:

Pesetas

Una suerte de olivar con cabida de siete aranzadas, situada en el partido de Cañada de la Higuera, término de esta ciudad; linda á Levante con viña de don Joaquín Quintero, al Sur olivar de la propiedad de don Joaquín Gonzalez Torres y otros de don Francisco Delgado, á Poniente olivar de herederos de don Ramon de la Torre, y al Norte viñas de don Ambrosio Lara; dándole de valor para su venta el perito don Luis de Huertas á cada aranzada la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, que hace un total toda la finca de tres mil ciento cincuenta pesetas.

\$150

Una casa situada en la calle del Peso, de esta ciudad, marcada con los números noventa y noventa y dos, manzana cuarenta y dos, segundo cuartel; su fachada mira á Levante, y linda por su derecha entrando con casas de Pedro Lopez, por la izquierda con otra de Juan Morales, y por la espalda con corralon de José Muriel; con una superficie de trescientos setenta y siete metros cuadrados y contiene en la planta baja portal, otro portal, dos salas bajas, cocina, trascocina, escalera y puerta falsa, patio, dos pozos, bodega con ocho tinajas y un zambuco: en cuerpo de enfrente, cuadra, pajar y patio: en principal, antesala, dos salas, cuatro cuartos, escalera y torre y todo lo demás que pertenece al edificio, incluso tres celosías y varios cristales, y la tasa el perito don Francisco de Paula Algar para su venta en dos mil ochocientos veinticinco pesetas.

2825

Total. 5975

Y para su remate se ha señalado el dia quince de Abril próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las doce en punto de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion, previa consignacion del diez por ciento, segun se previene en la vigente ley.

Dado en Lucena á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Perez de Torres.—El actuario, Pedro Romero;

## Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

### NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Febrero de 1884.

Dias.	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Total de vivos.	Legítimos.		No legítimos.		Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....			
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
26	1	2	3	1	1	2	1	1	2	4
27	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
<b>Total.</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>14</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>16</b>			<b>16</b>

Córdoba 29 de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

### DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Febrero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	2
22	1	1	1	3	1	1	1	3	1
23	1	1	1	3	1	1	1	3	2
24	1	1	1	3	1	1	1	3	4
25	1	1	1	3	1	1	1	3	1
26	1	1	1	3	1	1	1	3	2
27	1	1	1	3	1	1	1	3	1
28	1	1	1	3	1	1	1	3	3
29	1	1	1	3	1	1	1	3	3
<b>Total.</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>19</b>	

Córdoba 29 de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Don Rafael de Aragon y Garcia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instruccion de la misma y su partido etc.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, que uno de ellos es alto, moreno, vestido de telilla clara, con pantalon y chaqueta; otro mas bajo, grueso, vestido de negro, y usa pantalon y polonesa, llevando esta abrochada, y el otro vestido de tela clara, con sombrero de hongo, los cuales en la noche del treinta y uno de Enero próximo pasado armados de pistolas de dos cañones en el sitio de Cerro Hidalgo, término de la villa de Monturque, amenazaron y ataron á Antonio Perez Cano y Juan Palacios Aragon, llevándose dos yuntas de mulas de la propiedad de don Rafael Moreno y Claveria, de esta vecindad, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid,» se presenten ante este Juzgado ó cárcel del partido para responder á los cargos que les resulta en la causa que estoy instruyendo por dicho delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos tres individuos desconocidos, remitiéndolos caso de ser habidos á mi disposicion á la cárcel de este partido.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael de Aragon.—Por mandado de S. S., Joaquin de Heredia y Crespo.

## ANUNCIO.

Importante.

Los Sres. Sacerdotes de esta diócesis á quienes pueda convenir la propiedad de los curatos de las villas de Benameji y Palencia, vacantes por defunciones, pueden dirigir sus solicitudes al Patrono laical único y universal de las Iglesias de sus estados en esta provincia y del Colegio titular el Angel Custodio, Orden de Carmelitas descalzos de la ciudad de Sevilla, Exmo. Sr. Marqués de Benameji y otros titulos, á su palacio en Córdoba calle del Sol núm. 145, para que sean tramitadas y resueltas con arreglo á lo que dispone el artículo 26 del Concordato de 1851. Hasta final de Abril se admiten solicitudes.